

21/2006. RECOMENDACIÓN No.

EXPEDIENTE:

CDHEH-ZA-0063-06

OUEJOSO:

AUTORIDAD INVOLUCRADA:

DIRECTOR RESPECTIVAMENTE, MÉDICO. CENTRO DE SALUD DE ZACUALTIPÁN DE

ÁNGELES, HGO.

HECHOS VIOLATORIOS:

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (3.2.5) y ABUSO SEXUAL (4.6.1)

Pachuca, Hgo., julio 20 de 2006.

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR **GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO** PRESENTE.

Distinguido señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorgan los artículos 9° bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 9° de su Ley Orgánica, ha examinado los elementos del expediente al rubro citado y visto los siguientes:

HECHOS

presentó queja en la Visitaduría Regional de esta Institución en Zacualtipán de Ángeles, Hgo., en contra de los mental y 🕼 , Director y Médico, respectivamente, del Centro de Salud de la misma población manifestando que: "...en el mes de diciembre del año dos mil cuatro concluyó la carrera de Técnico en Enfermería General en el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 5 de esta población, por lo que debido a que tiene que realizar durante un año su servicio social para obtener el título profesional, decidió hacerlo en el Centro de Salud empezándolo así el día 1º de agosto de 2005, siendo asignada a realizar actividades inherentes a su formación educativa, teniendo como jefe inmediato al Enfermero cumpliendo un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a domingo, por lo que el día 28 de agosto de 2005 al encontrarse en clínicas, es decir, pasando los expedientes al médico de guardia y recibiendo a las personas que requerían de atención médica, serían alrededor de las 11:00 horas cuando al ingresar al consultorio número tres donde se encontraba atendiendo el éste sin motivo alguno la sujeto de ambas manos, para posteriormente abrazarla y besarla, sin poder defenderse, por lo que después la soltó, no sin antes decirle que su actuar obedecía "a uno de sus impulsos, que lo perdonara y que no comentara nada a nadie" refiriéndose al Director que en ese momento se encontraba y mucho menos al enfermero **managementa por lo que sin saber qué podía** hacer, mediante escrito tres días después lo hizo del conocimiento del Director a quien posteriormente también pidió que mejor no hiciera nada, pues el 🌉 le había suplicado que no lo acusara y además porque temía por su integridad, aceptando esta circunstancia el Director quien actualmente funge como Médico General del mismo nosocomio, continuando sus labores como prestataría de servicio social, pero con el temor de que dicha





situación se repita, pues el alba ahora no sólo es muy amable con ella sino hasta condescendiente. Por lo que aún cuando ella pensó que esta circunstancia no volvería a ocurrir, ahora la persona que fue asignada como el de de enero de 2006 la encerró en el local que ocupa la Dirección para decirle que "para poder liberarla de su servicio social, debía tener relaciones sexuales con él, sino iba a ser dificil que le firmara sus documentos, aunado a que si no accedía él sería quien la acusaría de acoso sexual en la presidencia municipal y que cuando salieran a trabajar en alguna comunidad abusaría de ella, temiendo igualmente por su integridad". Aclarando que a partir del día lunes 20 de febrero de 2006 por indicaciones de su superior inmediato que es el enfermero Efrén, tiene que continuar sus labores de servicio social en las oficinas de la Jurisdicción Sanitaria de esta población, sin saber el por qué y qué actividades le vayan asignar, pero presuponiendo que esto se debe a que se han enterado de lo que ha sido víctima, es decir, del abuso sexual, solicitando el auxilio de este Organismo..."

Médico del Centro de Salud de Zacualtipán de

Por su parte el **Companyo de la companyo de la comp**

Ángeles, Hgo., señalado como autoridad involucrada en el informe que se le solicitó indicó: "...Que lo manifestado por la quejosa, quien dice llamarse Magdalena Flores Rodríguez, ya que en autos no lo acredita lo contesto de la siguiente forma, que ignoro si el día 5 de agosto del año 2005, haya ingresado como prestataria de servicios sociales en el Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., y que quiero hacer notar que yo me desempeño como Médico de turno especial en el nosocomio citado solamente los sábados y los domingos así como los días festivos de las 08:00 de la mañana a las 20:00 horas, y tengo conocimiento de la que dice llamarse . que es prestataria de servicios de lunes a viernes de cada semana y de 08:00 a 16:00 horas, y no como falsamente lo dice de lunes a domingo, como lo acreditaré con el testimonio del Enfermero **del manda** haciendo notar que el día 28 de agosto de 2005, en ningún momento la persona que dice llamarse. haya ido a prestar sus servicios al Centro de Salud de esta ciudad, ya que ese día no la vi para nada, y que las únicas personas que ese día mencionado, estuvieron conmigo solamente es el enfermero por lo que es completamente falso que dicha quejosa la haya abrazado y besarla, ni de sujetarla de las manos como falsamente lo dice el día 28 de agosto a las 11:00 horas, ni tampoco tengo conocimiento de que la quejosa haya sobre los hechos que falsamente presentado escrito alguno al Director del Centro de Salud en su menciona...". Mientras que el respectivo informe de autoridad, en la parte que interesa, mencionó: "...El día 25 de enero del año en curso me presenté a laborar como de costumbre al Centro de Salud a mi cargo, llegando ocho minutos después de las ocho de la mañana, dirigiéndome al lugar donde se encontraba la lista de asistencia para registrar mi entrada, posteriormente me dirigí a la oficina donde se encuentra la Dirección y la Jefatura de Enfermería, la cual, como lo mencione en un principio, es una oficina compartida... encontrándose en ella el **encontrándos** Jefe de Enfermería y cabe mencionar que esta oficina el Médico Pasante en Servicio Social siempre permanece abierta, debido a que durante la jornada laboral se atienden múltiples asuntos relacionados con el funcionamiento general del Centro de Salud motivo por el cual en esos momentos se encontraba el pasante de medicina con el Enfermero y conmigo, era para revisar los avances de su estudio de comunidad, el cual deberá de entregar al finalizar su servicio social... aproximadamente a las 08:30 entró la Técnico en Atención Primaria a la Salud la **Company de la informarnos** a **Company y a mi que de acuerdo** a su cronograma de actividades de ese día saldría con la 🌉



localidades de Tzincoatlán para aplicar vacuna de influenza a 13 niños de 3 a 5 años de edad, y que también visitaría la localidad de Tehuitzila... saliendo del Centro de Salud antes de las 09:00 de la mañana...continuando con la revisión del estudio de comunidad del Pasante Humberto González...posteriormente revisamos algunos expedientes para verificar su integración y la continuidad de las notas médicas, así como los diagnósticos y tratamientos de acuerdo a las normas oficiales...me dirigí junto con el enfermero a la administración para reunirnos y tratar asuntos relacionados con los indicadores de calidad específicamente con el tiempo de espera de la consulta...de esta reunión terminamos aproximadamente a las 14:00 horas, pasando nuevamente a nuestra oficina el permanecimos juntos ocupándonos de nuestras respectivas funciones...".

EVIDENCIAS

a)	Queja de fecha 17 de febrero de 2006 (fojas 2 a 6),
b)	Declaraciones testimoniales recabadas de oficio de los y Coordinadora Jurisdiccional de Promoción de la Salud los tres primeros personal del Centro de Salud, respectivamente y la última de la Jurisdicción Sanitaria número VIII; todos de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., de fechas 28 de febrero, 03 y 15 de marzo de 2006 (fojas 9 a 26),
c)	Informe rendido por los (managementos e activados) e (managementos) e activados en su calidad de autoridades señaladas como involucradas, (fojas 31 a 66),
d)	Acta circunstanciada de fecha 23 de marzo de 2006 suscrita por el personal de este Organismo donde se especifica que se obtiene copias simples de las listas de asistencia y tarjetas de entrada de los y Personal del Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., (fojas 69 a 93),
e)	Audiencia celebrada con el Médico del Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., en su calidad de autoridad involucrada, donde ofrece las testimoniales de descargo de los de Médico del Centro de Salud de testimoniales de descargo de los de Médico del Centro de Salud de testimoniales de descargo de los de Médico del Centro de Salud de testimoniales de descargo de los de Médico del Centro de Salud de testimoniales de descargo de los de marzo de 2006 (fojas 94 a 99),
f)	Audiencia de fecha 30 de marzo de 2006 celebrada con el Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., en su calidad de autoridad involucrada, donde ofrece las declaraciones testimoniales de descargo de los personal del Centro de Salud, (fojas 100 a 110),
g)	Declaración de testigos de descargo ofrecidos por el de los CC. y de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., de fecha 05 de abril de 2006 (fojas 111 a 119),





- h) Declaración de la quejosa de la declaración de fecha 20 de abril de 2006 donde se le da vista tanto de los informes como de las declaraciones rendidas por los servidores públicos involucrados, (fojas 120 a 122) y,
- i) Acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 2006 suscrita por el personal de este Organismo donde se establece que se obtuvo copias simples de los cambios de adscripción que ha tenido en la Secretaría de Salud del Estado el (123 a 130).

SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo del artículo 5º que: "...La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo...". mencionando a su vez la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Hidalgo en su numeral 5º que: "...Las profesiones que requieren título profesional, cédula con efectos de patente y registro profesional estatal para su ejercicio, son las que se imparten en las instituciones de educación media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedirlos...", es decir, que tal y como lo disponen tales ordenamientos e incluso el Reglamento de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y a su vez el del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 5 de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., para ejercer la Carrera de Técnico en Enfermería General se requiere invariablemente contar con el título profesional, la cédula y el registro estatal respectivos, y que para tener derecho a obtenerlos se debe cumplir, previamente, los requisitos necesarios, entre ellos, el servicio social estudiantil con carácter obligatorio que tiene como objetivos fundamentales contribuir a la solución de las necesidades de la sociedad y del Estado, propiciar la vinculación de su disciplina con el campo profesional correspondiente y fomentar en los estudiantes una conciencia de responsabilidad social así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social; estableciéndose lo anterior en virtud de que cuando la quejosa de la companya del la companya de la convenio de colaboración, prestar su servició social en el Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., lo hizo de manera principal para tener derecho a obtener su título profesional pero sobre todo para desempeñar como profesionista sus actividades académicas con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose por supuesto a la disposición de los Médicos con quienes fuera asignada, pero que de ninguna manera por tal subordinación, permitiera que el de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del la companya de la del Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., la asediara sexualmente, tal y como lo narró el día 17 de febrero de 2006 al indicar: "...por lo que el día 28 de agosto de 2005 al encontrarse en clínicas, es decir, pasando los expedientes al médico de guardia y recibiendo a las personas que requerían de atención médica, serían alrededor de las 11:00 horas cuando al ingresar al consultorio número tres donde se encontraba atendiendo el **la companya de la companya del companya del companya de la companya del la companya de la company** manos, para posteriormente abrazarla y besarla, sin poder defenderse, por lo que después la soltó, no sin antes decirle que su actuar obedecía a uno de sus impulsos, que lo perdonara y que no comentara nada a nadie"...", afirmación que no sólo quedo corroborada con el informe de autoridad que rindió el Dr. ante este Organismo y donde indicó "...que el día 28 de agosto de 2005, en ningún momento persona que dice llamarse la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya de centro de salud de esta ciudad, ya que ese día no la vi para nada, y que las únicas personas que ese día mencionado, estuvieron conmigo solamente es el enfermero mencionado, así como el por lo que es completamente falso que dicha quejosa la haya abrazado y besarla, ni de sujetarla de las manos como falsamente lo dice el día 28 de agosto a las 11:00 horas, ni tampoco tengo





conocimiento de que la quejosa haya presentado escrito alguno al los hechos que falsamente menciona...", sino también con la declaración que se recabó tanto del galeno en mención como de sus testigos de descargo (Mando Guillando Guillando Guillando VIII) y Entermento en mención amén de las pruebas obtenidas de oficio, ya que en este sentido el **de Sustava Educaci** en declaración de fecha 28 de febrero de 2006 mencionó: "...que efectivamente la cuando fungía como Director del Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., se acercó a él para decirle que en un fin de semana el **company de la company de la company de la** había encerrado y la había besado por la fuerza, por lo que le solicitó que su inconformidad la expusiera sábados y domingos, sino sólo de lunes a viernes, esto para que no tuviera más contacto con el Dr. aclaró: "...Que si se enteró de la queja interpuesta por la quejosa la companya de la queja interpuesta por la quejosa la contra del la contra 📖 esto por voz del 🎹 tomándose la determinación de que la quejosa fuera cambiada de actividades de lunes a viernes, ya que trabajaba de lunes a domingo...", aunado a que de las tarjetas de entrada y listas de asistencia que se obtuvo se acreditó que ni el Dr. ni mucho menos el **anteriores Esteno Rius, conse**, hicieron acto de presencia el día 28 de agosto de 2005 en las instalaciones que ocupa el Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., tal y como lo indicó el **Contrato de Contrato de** únicamente laboraba de lunes a viernes, sino que cubría guardia todos los fines de semana con él, y si bien el multicitado (managemento) intentó confundir a este Organismo al ofrecer como pruebas de descargo, además de las ya mencionadas, las declaraciones testimoniales de las y **Constant de que la primera** estas fueron discordantes en virtud de que la primera enfatizó: "...que el día 28 de agosto de 2005 realizó sus actividades normales, que no tenía asignada ninguna prestataria de servicio social ni mucho menos cubría guardia con ella los fines de semana, que su superior jerárquico inmediato es el superior per superior y que éste cada fin de semana la supervisa...", cuando en este sentido afirmó elnormalmente cuando supervisa al personal de enfermería registra su entrada en el Centro de Salud, (sin que el día 28 de agosto de 2005 conste su ingreso), que seguina de servicio social cubría guardia todos los fines de semana, auxiliando en sus labores a la enfermera de base y que ocasionalmente, sin tener fechas establecidas, supervisa al personal de enfermería..." desvirtuándose por ende lo declarado por la enfermera de base Martínez, ya que el enfermero mana Martínez no se presentó el día 28 de agosto de 2005 en el Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., sino que fue él quien como superior jerárquico inmediato del personal de enfermería le asignó a la prestataria de servicio social para auxiliarla en las labores del nosocomio todos los fines de semana; mientras que por su parte la segunda testigo de descargo manifestó que: "...que en el mes de julio del año próximo pasado se presentó después de las 10:00 horas en el Centro de Salud, que no conoce a la enfermera que involucra al production de la fina de la que ninguna otra persona entró al consultorio del de la enfermera y los pacientes, que ella sólo acude los días sábados a consulta con la dentista por lo que se da perfectamente cuenta de lo que sucede en el Centro de Salud, que un dato curioso es que el Dr. and no cierra la puerta, que la persona que esta dando la acusación no hubo lugar a que se hubiera hecho eso porque pues todo el momento el Doctor a solas no se encuentra ..." respondiendo a las preguntas que se le formularon que: "...que si recuerda que el día 28 de agosto de 2005 observó que la enfermera **la composición de la consultorio sino al área que ella ubica como** donde hacen los papanicolaos, que dicha enfermera si toma signos, datos y realiza preguntas a los pacientes, que la persona dice que el management de la recibió en la puerta, la trato de abrazar o la abrazó y hasta ahí, no se que más haría con ella, si lo hubiera hecho, pues la persona se

(purchagana)

razar o la abrazó y



hubiera salido molesta, enojada o talvez hasta llorando, o se hubieran dado cuenta, piensa ella, algunas personas que estaban ahí, que ella no notó nada que alguien hubiera salido así...", lo que demuestra Regionale de la confermera de base una vez más la falsedad con la cual se condujo el ya que esta última y la testigo en mención 🚾 aseveró que la quejosa si se encontraba el día 28 de agosto de 2005 en el Centro de Salud y que si eca some Martíne), además que no es auxilia en las labores de enfermería a la creíble que la testigo rememorara hechos que le eran completamente ajenos. ste Organismo recabó de oficio su declaración en relación a los hechos que con su persona sucedieron, ya que en estos participa el **la constanta de** porque versan sobre la misma conducta, en diferente tiempo, pero sobre todo cuando el galeno en mención fungía como personal de la Coordinación Médica Municipal Metztitlán, Hgo., de la Secretaria de Salud del Estado de Hidalgo, pues dicha persona mencionó: "...que ella trabajaba como responsable de Promoción de la Salud Municipal de Metztitlán, Hgo., por lo que su trabajo consistía en difundir medidas preventivas para evitar brotes o bien enfermedades y en ese entonces se le había informado a la Coordinación Médica Municipal cuyo titular era el Managemento de que posiblemente existía un caso de cólera en la localidad de la paila del Centro de Salud de Carrizal, perteneciente a Metztitlán, Hgo.,...serían alrededor de las 18:30 ó 19:30 horas cuando salió junto con el 🌉 al Centro de Salud de Carrizal, llegando alrededor de las 19:30 horas, y una vez que llevaron a cabo la supervisión del caso sospechoso que tenían reportado de cólera, pues platicaron con la pasante de enfermería de base de base de la confermera de base de la confermería de la confermería de base de la confermería d se retiraron, por lo que cuando transitaban todavía por la localidad de la Paila, el **la compa** detuvo la unidad en la que viajaban en un tope, frente a la Escuela Primaria, diciéndole a la exponente que se acercara a él, por lo que al cuestionarle que para qué y por qué le solicitaba que se acercara a él, éste sin motivo alguno, la jaló con su brazo izquierdo hacía él, para después con los dos brazos sujetarla e intentar tocarle los senos, por lo que no obstante que ella le pedía al managemento que no le hiciera nada y que la dejara en paz, el Médico insistió en abrazarla, logrando besarla por la fuerza, esto por espacio aproximado de cinco minutos, y que al ver la reacción de la declarante, pues lloró y estaba sumamente nerviosa al tiempo que le decía al Médico que si no la soltaba se bajaría del vehículo y se retiraría sola, éste finalmente la soltó y arrancó la camioneta con rumbo a Metztitlán, Hgo....", resultando de esta situación que el **contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato** fecha 18 de agosto de 2003, además de su cambio de adscripción al Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., tal y como lo demuestran la renuncia correspondiente y el oficio número 2822 de fecha 03 Jurisdicción Sanitaria número VIII de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., evidenciándose así que prestataria de servicio social como Técnico en Enfermería General en el Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., no fue la única persona que ha sido víctima del abuso sexual por parte del was removed al primera vez que el galeno incurre en conductas similares, las cuales no pueden dejar lugar a dudas de que los actos se cometieron y sobre todo que a esto obedecieron los cambios de adscripción del Médico en cuestión, debido a la faita de probidad y honradez de debió observar en el cumplimiento de su trabajo y además al respeto que le merecían sus compañeras de trabajo y que si bien la se compañeras de trabajo y que se compañera denuncia respectiva ante la Agencia del Ministerio Público, esto lo hizo, como ella misma lo argumentó: "...por temor, porque dependía económicamente de su trabajo, porque no quería enfrentar ningún tipo de represalia y tal vez tampoco gozaría de credibilidad...", ya que en esta clase de delitos, pocas veces existen pruebas contundentes, dado que generalmente se perpetran en la clandestinidad, debiéndoseles



atribuir un significativo grado de credibilidad a las víctimas, resultando aplicable, por tanto, lo que establece la tesis de jurisprudencia que dispone:

> OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA. Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que aquella menciona, debe aceptarse aquél.

PRIMER TRIBLINAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

O PRIMER CULEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO. O en revisión 59/94.17 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: O Valencia Lira.

Amparo directo 127/99.23 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Joaquín Dzib Núñez. Secretario: Darío Rendón

Amparo en revisión 144/2001. 16 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Margarito Medina Villafaña. Secretario:

vacquez vargas. directo 522/2001, 12 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amado López Morales. Secretaria:

a Oliva Fuentes López. aro directo 601/2002. 9 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Fernando Rodríguez Escárcega.

Novena Epoca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVII, Marzo de 2003 Tesis: XXI.1º 3/23 Página: 1549

Respecto de la actuación del Director del Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., señalado también como autoridad involucrada, no se acreditó por ningún medio de prueba su participación en los hechos violatorios motivo de la presente queja, por lo tanto es de destacarse que su intervención deja sin elementos de prueba a esta Comisión para establecer su responsabilidad como Servidor Público y en su momento, solicitar alguna sanción en el ejercicio de su encargo.

Médico del Centro de Salud de Zacualtipán de Por lo anterior, el Ángeles, Hgo., violó en perjuicio de la quejosa lo que el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley le impone en su artículo 2º que textualmente afirma: "...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas...", así como incumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que ordenan: "...Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o concesión y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que incurra, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones: Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo, comisión o concesión. Fracción V. Observar buena conducta en su empleo, cargo, comisión o concesión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste. Fracción XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...".

Por lo expuesto y una vez agotado el procedimiento regulado por el capítulo VIII de la Ley Orgánica de esta Comisión, a usted C. Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, respetuosamente se:

130°



RECOMIENDA

PRIMERO.- Se inicie Procedimiento Administrativo para determinar la Responsabilidad en que incurrió el Médico del Centro de Salud de Zacualtipán de Ángeles, Hgo., por los hechos violatorios de Derechos Humanos probados en la presente queja, decretando la suspensión que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y aplicarle la sanción a que se haya hecho acreedor.

SEGUNDO. Capacitar y en su momento instruir al personal que conforma esa Secretaria de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo, para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las disposiciones legales que de ellas emanen.

A T E N T A M E N T E EL H. CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO

> LIC. ALEJANDRO STRAFFON ORTÍZ PRESIDENTE

> > CONSEJEROS

DR. PEDRO BULOS FACTOR

LIC. MIGUEL DOMÍNGUEZ GUEVARA

LIC. IRMAMARTHA GUZMÁN CÓRDOVA

LIC. JUAN MANUEL LARRIETA ESPINOSA

C. FAUSTINO PELÁEZ ISLAS

MTRA. ANA MARÍA VICTORIA PRADO GUTIÉRREZ